

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 197/2023
La Paz, 11 de septiembre de 2023

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-041-23 DE 09/08/2023.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-041-23 de 09/08/2023, que Resuelve: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" – Uyuni, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación.
Aeropuerto "La Joya Andina – Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10/08/2023



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
BOLIVIA

D.G.L.
Juan M.
Palcasa

D.G.L.
Gloria J.
Maldonado A.

D.G.L.
Manuel
Calle S.

GNJ: AVZF
DGL.: Mbl/jmba/gjma/mpgs
CC.: archivo



Freny G. Chambi
SECRETARIA DE GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 052-23

La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que los Artículos 148, 149 y 150 del precitado Código Tributario Boliviano, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

Que los Numerales 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 del mismo cuerpo normativo, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Que el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la

- G.G. Corola
- G.N.J. Adolfo V. Zegarra F.
- D.L.L. Cecilia X. Siles R.
- G.N.J. Fernando E. Caspita Ch.
- G.N.J. Guisela M. Torres
- D.G.L. Juan M. Sanchez A.
- G.N.J. Marco A. Ferrero B.
- G.M.R.F. Fernando A. Herrera P.
- G.N.J. Daniela Arce
- G.N.J. A. Wilma Cardozo I.

P.E. Karina L. Serrano M.
A.N.



graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, dejando sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; así como, sus modificaciones posteriores.

Que por Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-044-23 de 21/08/2023, se suspende temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se dispone: **PRIMERO.- APROBAR** la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. **SEGUNDO.-** Establecer que la reincidencia se aplicará, cuando el autor hubiere sido sancionado mediante resolución sancionatoria firme o auto de multa firme, por la comisión de una contravención del mismo tipo, prevista en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en un periodo de cinco (5) años, conforme prevé el Artículo 155 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano. **TERCERO.-** Disponer que toda actualización de la normativa aduanera, a solicitud de las instancias proponentes cuando corresponda, deberá incluir y/o modificar las conductas contravencionales, mediante Resolución de Directorio. **CUARTO.- I.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación. **II.** Las conductas contravencionales previstas en los Numerales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2 de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, entrarán en vigencia a partir del 02/01/2024. **QUINTO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; así como, sus modificaciones posteriores."

Que desde la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se identificaron diferentes observaciones relacionadas a la interoperabilidad de los sistemas; por lo que, con el fin de evitar perjuicios a los operadores de comercio exterior, a través de la Resolución Administrativa de

G.G. Carola Cazorla F. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zoraira F. A.N.

D.A.J. Claudia X. Sorlin K. A.N.

G.N.J. Fernando Casanova C. A.N.

G.N.J. Marcos Daniel A.N.

D.G.L. Juan M. Sanchez A. A.N.

G.N.J. Marco A. Chaves B. A.N.

G.N.R.F. Fernando A. Heredia P. A.N.

G.N.M. Daniela A. Ariza A.N.

J.N.J.A. Wilma Cardozo T. A.N.

F.E. Karina L. Soriano M. A.N.



Emergencia N° RA-PE-01-044-23 de 21/08/2023, se suspendió temporalmente la vigencia de la citada Resolución de Directorio, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019.

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras reportó reclamos de los Operadores de Comercio Exterior relacionados a la interoperabilidad del Sistema Informático SUMA, al momento del registro, cobro y pago de las Contravenciones Aduaneras; observaciones que surgieron una vez puesta en vigencia la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que no se presentaron al momento de las pruebas funcionales previas; en tal sentido, considerando que la Aduana Nacional tiene la obligación de implementar y mantener los sistemas informáticos vigentes para el control de los regimenes aduaneros, estableciendo la base de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los Operadores de Comercio Exterior; y con la finalidad de no ocasionar perjuicio a éstos, se considera conveniente dejar sin efecto la citada Clasificación

Que en tal sentido, la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/110/2023, AN/GNOA/DGOD/I/514/2023 y AN/GNRF/I/57/2023 de 01/09/2023, refieren que se debe efectuar ajustes en el sistema informático, a fin de evitar perjuicios al operador de comercio exterior y realizar las evaluaciones pertinentes a las diferentes observaciones efectuadas por los operadores de comercio exterior, que fueron presentadas en el periodo que tuvo vigencia la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023; concluyendo finalmente lo siguiente: "Por las consideraciones expuestas, se concluye dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, a efectos de no generar incertidumbre entre los operadores de comercio exterior."; recomendando finalmente, se elabore el informe legal correspondiente y el proyecto de Resolución de Directorio.

Que consecuentemente, a través del Informe AN/GNJ/I/70/2023 de 05/09/2023, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye lo siguiente: "En virtud a las consideraciones técnico legales del presente informe y lo manifestado por la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/110/2023, AN/GNOA/DGOD/I/514/2023 y AN/GNRF/I/57/2023 de 01/09/2023, se concluye que la necesidad de dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RA-PE-01-044-23 de 21/08/2023, se considera conveniente."

- G.C. A.N.
- G.N.J. A.N.
- D.A.I. A.N.
- G.N.J. A.N.
- G.N.J. A.N.
- D.G.L. A.N.
- G.N.J. A.N.
- C.N.R.F. A.N.
- G.N.N. A.N.
- C.N.O.A. A.N.

F.E.
 K. L.
 S. M.
 A.N.



RD 01-043-19 de 20/12/2019, a objeto de generar certidumbre y certeza, respecto a su aplicabilidad y entrada en vigor, considerando los aspectos observados por los operadores de comercio exterior, no contraviene la normativa vigente; razón por la cual, es viable su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e), de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019 y sus modificaciones.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

- G.G. Oficina Ejecutiva
- G.N.J. Abdul V. Zogbi F.
- D.A.L. Claudia X. Soñe R. A.N.
- G.N.J. Fernando E. Casquiza Ch. A.N.
- G.N.J. Adolfo Rojas L. A.N.
- D.G.L. Juan M. Salazar A. A.N.
- G.N.J. Marco A. J. Vique B. A.N.
- G.N.R.F. Fernando A. Herrera P. A.N.
- G.N.N. Daniela A. Arias A.N.
- G.N.O.A. Wilma Cordero T. A.N.

Karina Liliana Serrano Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA A.L.
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

DIRCC: UNP/FM
FE: KLSM
GG: CCF
GNUM/DGI: Avaf@nsf@ch/mi/...
GNN: Fabc
GNN: Dsa
GNOA: Waf
D.o: Archive
FE: DNPIA2023/210
CATEGORIA: 01